

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00978</b> -00
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
Demandado	CARLOS ALBERTO CANO DOMÍNGUEZ
Asunto:	INCORPORA - REQUIERE - ART. 317 C.G.P. –

Mediante auto del 21 de abril de 2021 se requirió a la parte actora para que realizara las acciones procesales o extraprocesales que considerara pertinentes para consumir las medidas cautelares decretadas por el despacho, por su parte, dicho extremo procesal presenta memorial en el que indica que es imposible acatar la ordena impartida por el despacho por cuanto *"en la actualidad la oficina de registro no está recibiendo oficios de embargo de manera física a través de los apoderados, únicamente reciben dicha solicitud directamente de los correos de los despachos judiciales."*

Bajo esa excusa el despacho encuentra pertinente indicar a la parte actora que no es la radicación del oficio para lo que fue requerida sino para que adelantara las acciones necesarias para obtener una respuesta efectiva, como el pago de gastos de registro o aportar de manera oportuna constancia de inscripción de la medida, por lo que frente a esas acciones sí puede adelantar consultas directamente ante la Oficina de Registro correspondiente.

En ese sentido, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere nuevamente a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones procesales o extraprocesales que considere pertinentes tendientes a consumir la medida cautelar decretada por el despacho para así proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado

**la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

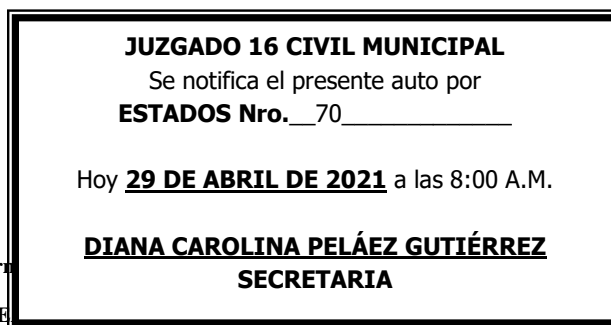
Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**



Firma

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a09eb6d3cc302347dad9dafcc224426288120e21bea8e27ea1e5439164de756**

Documento generado en 28/04/2021 11:00:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>